

Respeto, tolerancia, responsabilidad, solidaridad, perseverancia, superación, honestidad, compañerismo, sentido de pertenencia, autovaloración y empatía.



**PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE MALTRATO ENTRE
MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA
DEL COLEGIO BICENTENARIO
MODERNO PAINE**

Definiciones previas:

1. **Convivencia Escolar:** La convivencia escolar es el conjunto de las interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos/as, padres, madres y apoderados/as y sostenedor/a), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta.
2. **Maltrato infantil:** En el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹ se define el maltrato como *“toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño y la niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*.

Por su parte, la legislación nacional por medio de la Ley N° 21.013, tipifica un nuevo delito de maltrato, sea a menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por parte de quienes tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

En virtud de lo anterior, cobra especial relevancia el deber de cuidado que recae sobre los sostenedores de los establecimientos educacionales, los y las docentes y asistentes de la educación, con relación al deber de proteger los derechos de los y las estudiantes que se encuentran a su cargo y denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de este delito de los que tomen conocimiento, siendo de competencia de los organismos competentes la investigación y eventual sanción a sus responsables.

En este modelo, sólo se consideran orientaciones relacionadas con situaciones de maltrato infantil físico o psicológico:

- a) **Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o

¹ Promulgada mediante, Decreto 830, de 1990, Del Ministerio De Relaciones Exteriores.

repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc².

b) **Maltrato emocional o psicológico:** Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos,³ etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico⁴.

3. Maltrato Escolar: Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Para efectos de este modelo, se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un/a estudiante u otro/a integrante de la comunidad educativa⁵.

4. Acoso Escolar: A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros/as estudiantes y se encuentra definido por ley como *“toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”*⁶. Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos. Algunas prácticas a través de medios tecnológicos son el ciberbullying, grooming, phishing, sexting, happy-slapping, entre otros

² Cartilla-Maltrato-abuso-Acoso-Estupro, Mineduc, año 2017, página 10.

³ Revisar <https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/como-actuar-frente-a-situaciones-demaltrato-oacosoescolar/>.

⁴ Cartilla-Maltrato-abuso-Acoso-Estupro, Mineduc, año 2017, página 10.

⁵ <https://www.ayudamineduc.cl/ficha/maltrato-escolar>.

⁶ De acuerdo al artículo 16 B, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del año 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación).

- 5. Violencia Escolar:** Es un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos inadecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido. Cuando se trata de niños/as y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro. Puede responder también a necesidades de autoafirmación, a la búsqueda de pertenencia al grupo de pares o a la verificación de los límites y reacciones que otras personas tienen en el contexto de la convivencia escolar cotidiana⁷.

El artículo 16 D de la Ley General de Educación⁸ establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los términos siguientes: *“revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”*.

- 6. Medida Disciplinaria:** Es la medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el Reglamento Interno. El establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno de Convivencia Escolar, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo.
- 7. Medida de apoyo pedagógico o psicosocial:** Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un/a estudiante involucrado/a en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados/as o adultos/as

⁷ Política Nacional de Convivencia Escolar, Anexo 5.10 ¿Cómo prevenir y abordar la violencia escolar?, página 4, disponible en http://convivenciaescolar.mineduc.cl/wp-content/uploads/2019/10/cartilla_10.pdf

⁸ Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 2009, del Ministerio de Educación, que fue modificado por la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar que incorporó entre otros el artículo 16 D. ¹⁵ Por medio de lo que son las denominadas acciones o medidas reparatorias.

responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño¹⁵ causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

- 8. Comunidad educativa:** De acuerdo con el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación), la comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados/as, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos/as y sostenedores/as educacionales.

Etapas del protocolo de acción ante maltrato entre miembros de la Comunidad Educativa

- 1. Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes**
 - 1.1 quien sea testigo de los hechos deberá dar cuenta y tomar conocimiento de la información
 - 1.2 Informar a Dirección, Inspectoría General y/o Convivencia Escolar
 - 1.3 Registro de los Hechos en Acta de Entrevista
 - 1.4 Evaluación/Adopción de medidas urgente (ej.: separar a los/as miembros que han participado en el/los hechos(s) de maltrato)
- 2. Recopilación de antecedentes de los hechos**
 - 2.1 Entrevistar a los/as miembros involucrados/as de el/los hechos(s)
 - 2.2 Si quien participa de los hechos es un/a estudiante se deberá citar al apoderado/a correspondiente
- 3. Aplicar medida o sanción disciplinaria de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar**
- 4. Seguimiento a los miembros de la comunidad educativa, que participaron de los hechos de maltrato.**
- 5. Informe de Cierre**

Seguimiento de las acciones

ETAPAS	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZOS
1. Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes	1.1 quien sea testigo de los hechos deberá dar cuenta y tomar conocimiento de la información	Quien sea testigo de los hechos deberá dar cuenta y tomar conocimiento de la información	Inmediatamente desde que toma conocimiento de los hechos y como máximo al día hábil siguiente
	1.2. Informar a Dirección, Inspectoría General y/o Convivencia Escolar	Quien fue testigo o tomo conocimiento es quien debe informar	01 día hábil desde que se toma conocimiento de los hechos
	1.3 Registro de los hechos en Acta de entrevista	Equipo de convivencia escolar y/o inspectoría	02 días hábiles desde que se toma conocimiento de los hechos
	1.4 Evaluación/ Adopción de medidas urgente (e.j: separar a los/as miembros que han participado en el/los hechos(s) de maltrato)	Dirección Inspectoría General	02 días hábiles desde que se toma conocimiento de los hechos
2. Recopilación de antecedentes de los hechos	2.1 Entrevistar a los/as miembros involucrados/as de el/los hechos(s)	Equipo de Convivencia Escolar	05 días hábiles desde que el encargado de investigar es notificado
	2.2 entrevista al apoderado/a correspondiente	Equipo de Convivencia Escolar	02 días hábiles desde la entrevista con el/la estudiante
3. Aplicar medida o sanción	3.1 Informar a padre, madre y/o apoderado	Dirección, Inspectoría y/o Convivencia escolar	02 días hábiles desde que terminan las

disciplinaria de acuerdo a RICE			entrevistas
4. Seguimiento a los miembros de la comunidad educativa, que participaron en los hechos de maltrato	seguimiento	Orientador	Entre 15 días posteriores de notificada las medida y/o sanción
5. Informe de Cierre	Informar a dirección del cierre	Convivencia Escolar	Posterior a 15 días de notificada la medida

